



**RESOLUCIÓN RECTORAL No. 006
(Febrero 08 de 2022)**

“Por medio de la cual se establecen los criterios y reglas específicas para el desarrollo del servicio social en el Liceo San Rafael, para el año lectivo 2022”

El suscrito Rector del Liceo San Rafael, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 115 de 1994, el Decreto Único 1075/2015. Aprobado para que ofrezca sus servicios de Educación Formal en los niveles de Pre-escolar, grados Pre-jardín, Jardín, y Transición, Básica del Ciclo Primaria Grados 1º a 5º, Básica Ciclo Secundaria Grados 6º a 9º y Media Académica Grados 10º y 11º de la Educación Formal Regular, según Resolución Número 13620 de 28 de octubre de 2011, la que homologa la Aprobación de Estudios a la Licencia de Funcionamiento Definitiva a la Institución de Educación Formal denominada LICEO SAN RAFAEL y,

CONSIDERANDO QUE:

1. El artículo 97 de la Ley 115 de 1994 dispuso: “Los estudiantes de Educación Media prestarán un servicio social obligatorio durante los dos (2) últimos grados de estudio, de acuerdo con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional.”
2. El Artículo 7 del Decreto 1743 de 1994: “Servicio social obligatorio. Los alumnos de Educación Media de los establecimientos de educación formal, estatales y privados, podrán prestar el servicio social obligatorio previsto en los artículos 66 y 97 de la Ley 115 de 1994, en educación ambiental, participando directamente en los proyectos ambientales escolares, apoyando la formación o consolidación de grupos ecológicos escolares para la resolución de problemas ambientales específicos o participando en actividades comunitarias de educación ecológica o ambiental.”
3. La Resolución 4210 de 1996 del Ministerio de Educación Nacional por medio de la cual se establecen reglas generales para la organización y el funcionamiento del servicio social obligatorio y siguiendo tales preceptos.
4. El Artículo 2.3.3.1.6.4 del Decreto 1075 de 2015 “El servicio social que prestan los estudiantes de la Educación Media tiene el propósito principal de integrarse a la comunidad para contribuir a su mejoramiento social, cultural y económico, colaborando en los proyectos y trabajos que lleva a cabo y desarrollar valores de solidaridad y conocimientos del educando respecto a su entorno social.

Los temas y objetivos del servicio social estudiantil serán definidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Los programas del servicio social estudiantil podrán ser ejecutados por el establecimiento en forma conjunta con entidades gubernamentales y no gubernamentales, especializadas en la atención a las familias y comunidades.

El Ministerio de Educación Nacional reglamentará los demás aspectos del servicio social estudiantil que faciliten su eficiente organización y funcionamiento. (Artículo 39 del Decreto 1860 de 1994).





RESUELVE:

ARTICULO 1. Aprobar los objetivos del servicio social obligatorio del Liceo San Rafael para el año 2022:

1. Sensibilizar al educando frente a las necesidades, intereses, problemas y potencialidades de la comunidad, para que adquiera y desarrolle compromisos y actitudes en relación con el mejoramiento de la misma.
2. Contribuir al desarrollo de la solidaridad, la tolerancia, la cooperación, el respeto a los demás, la responsabilidad y el compromiso con su entorno social.
3. Promover acciones educativas orientadas a la construcción de un espíritu de servicio para el mejoramiento permanente de la comunidad y a la prevención integral de problemas socialmente relevantes.
4. Promover la aplicación de conocimientos y habilidades logrados en áreas obligatorias y optativas definidas en el plan de estudios que favorezcan el desarrollo social y cultural de las comunidades.
5. Fomentar la práctica del trabajo y del aprovechamiento del tiempo libre como derechos que permiten la dignificación de la persona y el mejoramiento de su nivel de vida.
6. Fomentar el sentido de pertenencia a la institución, proyectada a la comunidad.

ARTÍCULO 2. El Liceo San Rafael dirigirá y coordinará los diferentes proyectos por intermedio de un docente o directivo de la misma institución para que los jóvenes de los grados Décimo y Undécimo desarrollen de manera responsable y obligatoria su proyecto de servicio social.

ARTÍCULO 3. El proceso del desarrollo del proyecto del servicio social, se inicia con una lluvia de ideas que se puedan realizar tanto individualmente como por grupos de estudiantes que sean coherentes con los objetivos planteados. Para lo anterior se preferirá el trabajo grupal sobre el individual.

Con la idea de continuar con una de las improntas del Liceo, como es la Banda Marcial, será una oportunidad también para hacer servicio social con los estudiantes de grados 10º y 11º.

ARTÍCULO 4. Una vez escogidos y delimitados los grupos de trabajo se les asignarán los proyectos a realizar, bajo la responsabilidad de los titulares de los diferentes grupos conformados por estudiantes de grados Décimo y Undécimo, fijándose prioridad para los próximos a graduarse.

ARTÍCULO 5. El tiempo empleado para la ejecución de dichos proyectos será de ochenta (80) horas efectivas, las cuales se deberán registrar para que sirvan de evidencia ante las autoridades y organismos de inspección y vigilancia de la Secretaría de Educación.

ARTICULO 6. Los responsables de cada proyecto responderán solidariamente por la elaboración y la puesta en marcha del mismo, haciendo entregas periódicas de los avances con las evidencias suficientes que demuestren que se está avanzando en dicho proyecto.

ARTÍCULO 7. Los estudiantes que no realicen avances, ni se presenten a las convocatorias para sustentarlos, se presumirán que ha abandonado el proyecto de servicio social y tendrán que presentar un nuevo proyecto individualmente ante el coordinador del Servicio Social para que le permita empezar de nuevo con el proceso anteriormente descrito.





ARTÍCULO 8. Los estudiantes que en el momento de la matrícula presenten constancias o certificados de otros colegios, instituciones, entidades gubernamentales o No gubernamentales especializadas en la atención a las familias y comunidades serán tenidos en cuenta, pero dicha certificación o constancia se debe ajustar a los siguientes requisitos: original, horas empleadas en el servicio social, actividades que se desarrollaban, horario, entidad y persona responsable.

ARTÍCULO 9. El Liceo San Rafael podrá realizar convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales que adelanten o pretendan adelantar acciones de carácter familiar y comunitario, cuyo objeto sea afín con los proyectos pedagógicos del servicio social estudiantil obligatorio, definidos en el Proyecto Educativo Institucional.

Deberán además, brindar los soportes técnico-pedagógicos y administrativos necesarios que requieran los educandos para prestar el servicio social estudiantil obligatorio en las condiciones y requerimientos determinados en cada uno de los proyectos pedagógicos que defina el mismo establecimiento educativo, de acuerdo con lo dispuesto en esta Resolución.

Establecerán igualmente, mecanismos administrativos y pedagógicos para que los docentes del respectivo establecimiento educativo, puedan atender las tareas y funciones de asesoría, orientación y asistencia a los educandos en el desarrollo de dichos proyectos.

ARTÍCULO 10. El tiempo empleado será de ochenta (80) horas efectivas las cuales serán programadas en horario adicional al empleado para las horas académicas, deportivas y/o culturales.

ARTÍCULO 11. En consideración al carácter obligatorio del servicio social estudiantil que le otorga el artículo 97 de la Ley 115 de 1994, para que se considere culminado el proceso formativo de los estudiantes de la Educación Media, se deberá atender de manera efectiva las actividades de los respectivos proyectos pedagógicos, cumplir con la intensidad horaria definida para ellos en el correspondiente proyecto educativo institucional y haber obtenido los logros determinados en el mismo. Lo anterior es requisito indispensable para la obtención del título de Bachiller.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín, a los 08 días del mes de febrero del año 2022.

Para constancia firma,

PBRO. JORGE JOSÉ LUIS SÁNCHEZ GALLEGO
c.c 71.676.744 de Medellín (Antioquia)
Rector



